



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.305, por la cual se establece la cobertura integral de leche medicamentosa.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 3º - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El derecho a la vida resulta el primer derecho de la persona humana, íntimamente relacionado con el derecho a la salud, reconocidos y garantizados por nuestra Constitución Nacional. En este contexto el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC) ha manifestado que “el derecho a la salud de toda persona, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” ha tenido un impacto significativo en el desarrollo progresivo del derecho internacional y en el derecho interno¹.

En noviembre de 2016, el Congreso de la Nación Argentina ha sancionado la ley N° 27.305 disponiendo la inclusión en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la cobertura de las leches medicamentosas consumidas por quienes sufren de alergia a la proteína de la leche vacuna (APLV), como así también a todas aquellas personas que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales y enfermedades metabólicas.

En este ámbito se entiende por alergia a las proteínas de la leche de vaca (APLV), cuando un individuo, luego de ingerir proteínas lácteas, manifiesta una respuesta anormal presentando una amplia variedad de síntomas clínicos que aparecen en menos de 60 minutos luego de la ingesta, ello dependiendo del grado de sensibilización y las cantidades ingeridas. Con mayor frecuencia se observan síntomas cutáneos, seguidos de digestivos, en ocasiones se presentan simultáneamente y en casos más graves se presentan síntomas respiratorios y anafilaxia (reacción inmunitaria generalizada en el organismo), debido a que las respuestas inmunológicas a las proteínas de leche de vaca pueden ser mediadas por inmunoglobulina E (IgE) y no mediadas por IgE.

¹ Observación general N° 14



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En cuanto a su nivel de prevalencia se establece que las alergias alimentarias pueden manifestarse a cualquier edad, teniendo mayor frecuencia en la primera infancia en niños menores de 2 años, ya que la leche es el primer alimento no homólogo que se introduce a la dieta del lactante y que en general luego de esta edad, la alergia se resuelve de manera espontánea. Siendo por lo tanto la APLV la primera alergia en manifestarse, afectando, según los índices establecidos, al 2% de la población².

Se habla de un proceso de tolerancia de un 85% antes de los 3 años. La alergia a la proteína de leche de vaca tiene una prevalencia del 1.6-2.8 % en niños, alcanzando la tolerancia en un 80% entre los 3 y 6 años. La prevalencia en adultos es de 0.7-1.2% de la población. Por lo que en general, el diagnóstico de APLV suele realizarse durante los primeros 6 meses de vida del niño.

Si bien el primer recaudo de la madre es continuar con la lactancia materna excluyendo de su dieta todo tipo de alérgenos, no siempre presenta una respuesta favorable debido a que en algunos casos los alimentos presentan cantidades de proteínas vacunas no especificadas en sus etiquetas. Estas dietas llamadas de exclusión también se tornan de difícil aplicación en niños mayores de 1 (un) año de edad³. Siendo el único tratamiento eficaz para prevenir y tratar la alergia la eliminación total del alimento implicado.

Es importante enfatizar que la finalidad de este proyecto es permitirles el acceso a las personas que sufren este tipo de alergias a un producto modificado, es decir la leche medicamentosa. Debiendo destacarse que no se trata de la aplicación de las llamadas leches maternizadas, leche de fórmula o leche infantil, que “es leche de vaca modificada para que puedan tomarla los bebés que no tienen acceso a la leche materna, sin significar necesariamente que sea igual o que la remplace. En este caso se trata de un

2 ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERSONAS CON ALERGIA A ALIMENTOS Y LÁTEX

3 ALERGIA A PROTEÍNAS DE LECHE DE VACA AM Plaza Martín Sección de Alergia e Inmunología. Hospital Sant Joan de Deu. Barcelona

5 Proyecto de Ley, Expediente 5716-D-2014. Sumario: Programa Médico Obligatorio —PMO—. Se incorpora la cobertura de las leches medicamentosas para consumo de quienes padecen alergia a la proteína de la leche vacuna —APLV—, y que padecen desórdenes, enfermedades o trastornos gastrointestinales eosinofílicos. Fecha: 21/07/2014.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

producto modificado para que no contenga aquello que lo hace alérgeno, realmente más próximo en su concepto al de un medicamento”.

Es de primordial importancia tratar la alergia en la primera etapa de vida, fundamentalmente en los primeros 6 meses, ya que es allí cuando existe una mayor susceptibilidad al ingreso de alérgenos en los pacientes debido a la inmadurez de su sistema inmunológico, la escasa barrera intestinal y las anomalías intestinales secundarias a cuadros previos como infección, inflamación y desnutrición. En este ámbito especialistas en pediatría y en alergias alimentarias se refirieron en el 5to. Simposio Internacional sobre Alergias Alimentarias, destacando la importancia de “un diagnóstico y tratamiento temprano” de esta condición que es “una de las alergias más comunes de la infancia”.

Por ellos, la adhesión a la Ley Nacional N° 27.305 es una herramienta necesaria para garantizar la provisión y cobertura de leche medicamentosa a pacientes con ALPV, de manera tal que puedan gozar de una mejor calidad de vida, optimizando el servicio de salud y establecer políticas de protección y promoción de salud para todos los entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.